



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 133-2019/UCT-CU

Trujillo, 30 de diciembre del 2019

VISTO:

Propuesta de Reglamento de Estudiantes de Posgrado y Acuerdo N° 278-2019/UCT-CU, de fecha 30 de diciembre del 2019.

CONSIDERANDO:

- 1°. Es conveniente aprobar el Reglamento de Estudiantes de Posgrado.
- 2°. En sesión de Consejo Universitario, de fecha 30 de diciembre del 2019, se adoptó el Acuerdo N° 278-2019/UCT-CU, el cual se explicita en la Parte Resolutiva de la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso "e" del Artículo N° 69° del Estatuto de la UCT Benedicto XVI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR, el Reglamento de Estudiantes de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo, en su versión 1.0 y que forma parte integrante de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.



MG. JOSE ANDRES CRUZADO ALBARRAN
Secretario General



P. DR. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA
Rector

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI



**REGLAMENTO DE
ESTUDIANTES DE POSGRADO**

VERSIÓN 1.0

**Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 133-2019/UCT-CU, de fecha 30
de diciembre del 2019**

TRUJILLO- PERÚ

ÍNDICE

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la finalidad, base legal y alcance

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I De la condición del estudiante

CAPÍTULO II De los deberes del estudiante

CAPÍTULO III De los derechos del estudiante

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO I Definición

CAPÍTULO II Del proceso de matrícula

CAPÍTULO III Tipos de matrícula

CAPÍTULO IV De la reserva y pérdida de la matrícula

CAPÍTULO V Del reinicio de estudios

CAPÍTULO VI De los estudios continuos

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I Del régimen de estudios

CAPÍTULO II De las evaluaciones

CAPÍTULO III De los cursos y seminarios

CAPÍTULO IV De las clases

TÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS O GRADOS PARA DIPLOMADO Y LA TESIS DE GRADO

CAPÍTULO I Del ensayo

CAPÍTULO II De la tesis

CAPÍTULO III Del asesor de tesis

CAPÍTULO IV Del jurado y la sustentación de tesis

TÍTULO VI DE LAS FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I De las sanciones y faltas

CAPÍTULO II De los estímulos

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°:

El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que rigen la actividad académica de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” y refleja la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios y a los estudiantes. Asimismo, desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 2°:

El presente reglamento se rige por las siguientes bases legales:

- a. Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- b. Ley N° 28289. Ley de lucha contra la piratería.
- c. Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el derecho de autor.
- d. Reglamento de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria. (SUNEDU)
- e. Reglamento del CONCYTEC, sobre DINA.
- f. Estatuto de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”
- g. Reglamento de grados y títulos de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”
- h. Conferencia Mundial sobre Educación Superior en el Siglo XXI – Visión y Misión, realizada en la sede de la Unesco en Paris, 1998.
- i. Conferencia Mundial sobre Educación Superior (CMES) UNESCO, celebrada en Paris, 2009.
- j. Conferencia de la UNESCO en la educación superior: aportes de la Reunión de Cátedras UNESCO sobre la educación superior, las TIC en la educación y los profesores. 2014-2017

Artículo 3°:

La aplicación de este reglamento alcanza a los estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°:

El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que rigen la actividad académica de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” y refleja la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios y a los estudiantes. Asimismo, desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 2°:

El presente reglamento se rige por las siguientes bases legales:

- k. Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- l. Ley N° 28289. Ley de lucha contra la piratería.
- m. Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el derecho de autor.
- n. Reglamento de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria. (SUNEDU)
- o. Reglamento del CONCYTEC, sobre DINA.
- p. Estatuto de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”
- q. Reglamento de grados y títulos de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”
- r. Conferencia Mundial sobre Educación Superior en el Siglo XXI – Visión y Misión, realizada en la sede de la Unesco en Paris, 1998.
- s. Conferencia Mundial sobre Educación Superior (CMES) UNESCO, celebrada en Paris, 2009.
- t. Conferencia de la UNESCO en la educación superior: aportes de la Reunión de Cátedras UNESCO sobre la educación superior, las TIC en la educación y los profesores. 2014-2017

Artículo 3°:

La aplicación de este reglamento alcanza a los estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 4°:

Son estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”; aquellos que, habiendo ingresado por alguna de las modalidades han realizado su matrícula o han reservado la misma por un semestre académico.

Artículo 5°

Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado de la UCT, los postulantes al Diplomado, deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer grado académico de Bachiller y/o Título profesional debidamente registrado en la SUNEDU o reconocido por la SUNEDU si procediera de alguna universidad del extranjero.
- b. Otros requisitos generales o propios del programa, contemplados en el Reglamento de Admisión de la UCT y el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UCT.

Artículo 6°

Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado de la UCT, los postulantes al grado académico de Maestro, deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer grado académico de Bachiller debidamente registrado en la SUNEDU o reconocido por la SUNEDU si procediera de una universidad del extranjero.
- b. Aprobar el examen de admisión del programa de Maestría al que postula.
- c. Otros requisitos generales o propios del programa, contemplados en el Reglamento de Admisión de la UCT y el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UCT.

Artículo 7°

Para ser admitidos en la Escuela de Posgrado de la UCT, los postulantes al grado académico de Doctor deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Poseer grado académico de Maestro debidamente registrado en la SUNEDU o reconocido por la SUNEDU si procediera de una universidad del extranjero.
- b. Aprobar el examen de admisión del programa de Doctorado al que postula.
- c. Otros requisitos generales o propios del programa, contemplados en el Reglamento

de Admisión de la UCT.

Artículo 8°

De manera excepcional, los postulantes ingresantes a un Diplomado, Maestría o Doctorado que no lograra cubrir el número mínimo de veinticinco (25) estudiantes para el funcionamiento de un programa, podrán matricularse en otro programa aperturado en ese semestre, conservar su situación de ingresante para el siguiente proceso de admisión o solicitar la devolución de los pagos realizados.

Artículo 9°:

La condición de estudiante se pierde por razones académicas y disciplinarias, establecidas de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UCT, el Reglamento General de la UCT y demás normas aplicables. Un estudiante pierde dicha condición en los siguientes supuestos:

- a. Si no se encuentra matriculado.
- b. Si no ha realizado reserva de matrícula.
- c. Si ha sido expulsado por comisión de falta disciplinaria.
- d. Si ha solicitado su retiro definitivo
- e. Si ha sido separado definitivamente por razones académicas.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 10°

Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la identidad católica de la Universidad.
- b. Registrar su matrícula en las fechas indicadas en el Calendario Académico.
- c. Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Plan de Estudios y las normas que la universidad apruebe para su funcionamiento y que le sean aplicables.
- d. Asumir con dedicación, esfuerzo y responsabilidad su formación humanística, académica y profesional, contribuyendo a fomentar la conservación de los valores y principios de la UCT, los valores culturales y los bienes materiales de la Universidad.
- e. Cumplir con el pago oportuno de las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo, entendiendo que dicho pago corresponde al semestre académico en su totalidad y no a cursos independientes; el cual para

facilidad de nuestros estudiantes se puede prorratear en cuotas que quedarán definidas en la ficha de matrícula.

- f. Contribuir al prestigio de la Universidad y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades formativas, académicas, culturales deportivas, religiosas y otras que sean inherentes a la institución.
- g. Respetar física, psíquica y moralmente a todos los miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación o de violencia, o que vayan en desacuerdo a la moral pública, o de cualquier índole.
- h. Presentarse a la universidad sobrio, con el aseo y decoro que demanda el ambiente académico universitario, con las prendas de vestir adecuadas y mantener en todo momento una conducta digna.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 11°

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación integral acorde con la visión, misión, naturaleza y principios de la Universidad.
- b. Acceder a información de los documentos normativos, currículos, planes de estudio, servicios y en general, todo aquello que regula la vida estudiantil.
- c. Recibir oportunamente los documentos que lo acrediten como estudiante de la universidad y ser beneficiario de los servicios que ella ofrece.
- d. Participar activamente en el proceso de formación profesional: Enseñanza - aprendizaje, Investigación y Responsabilidad social.
- e. Hacer uso de la infraestructura de la UCT para realizar actividades académicas, deportivas y recreativas, de acuerdo a las normas que regulan dicho uso y a las posibilidades de la UCT.
- f. Ser escuchado por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometido a procesos disciplinarios.
- g. Solicitar la revisión de sus evaluaciones, utilizando los procedimientos y plazos establecidos.
- h. Ser atendido adecuada y oportunamente al solicitar cualquier servicio académico o realizar un trámite.

- i. Representar a la universidad en actividades académicas, científicas, culturales y deportivas.
- j. Recibir de las autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios, un trato digno, respetuoso y fraterno.
- k. Otros que señale el Estatuto, el Reglamento General y las disposiciones de la Escuela de Posgrado de la UCT.

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

Artículo 12°:

La matrícula es un acto de voluntad propia por el que la Universidad se obliga a brindar formación científica, humanística y profesional a los estudiantes dentro del contexto, principios y valores propios de la identidad católica de la UCT, conforme a las normas y directivas académicas y administrativas debidamente aprobadas.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 13°

La matrícula se efectuará en cada semestre académico hasta completar los créditos exigidos en los respectivos planes de estudio.

Artículo 14°:

El proceso de matrícula del primer ciclo se realizará luego de haber aprobado el examen de admisión y cumplir con los requisitos establecidos. Para matricularse en cada ciclo distinto del primero, debe haber aprobado al menos el 80% de las asignaturas del ciclo anterior y haber efectuado los pagos correspondientes.

Artículo 15°:

Para registrar matrícula en la Escuela de Posgrado de la UCT el estudiante debe seguir el procedimiento que se detalla a continuación:

- a. Tener la condición de ingresante en el concurso de admisión.

- b. Presentar la constancia de ingresante con el visto bueno de la oficina central de admisión o haber registrado matrícula en el semestre académico anterior.
- c. No estar cumpliendo sanción de suspensión o separación, según lo establecido en el Estatuto de la universidad y Reglamento General de la UCT.
- d. Estar al día con los pagos del semestre académico anterior.
- e. Presentar los recibos de pago originales expedidos por el área de Tesorería y/o constancia de depósito de las cuentas de la UCT, por derecho de matrícula y demás conceptos, de ser el caso pago de penalidad por cursos en segunda matrícula, reanudación de estudios y otros.
- f. Resolución emitida por la Dirección de la Escuela de Posgrado por reanudación de estudios o reserva de matrícula, según sea el caso.

Artículo 16°:

La matrícula se registra en la Oficina de Servicios Académicos y Registros (OSAR) dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 17°:

El proceso de matrícula es responsabilidad de la Oficina de Servicios Académicos y Registros (OSAR) de la Escuela de Posgrado de la UCT, quien la ejecutará de acuerdo a este reglamento y de conformidad con el cronograma establecido. Para tal efecto, y por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación, la secretaría de la Escuela de Posgrado publicará la respectiva convocatoria con su cronograma correspondiente.

Artículo 18°

Los estudiantes se pueden matricular de acuerdo al número máximo de créditos por ciclo académico que establece el Plan de Estudios, excepto situaciones particulares, debidamente sustentadas y aprobadas por el Director de la Escuela de Posgrado de la UCT.

Artículo 19°

Una vez efectuada la matrícula y cumplido el tiempo correspondiente para las reservas, cambios o retiros de asignatura, se informará a la Dirección de Escuela de Posgrado de la UCT, a fin de solicitar a la Oficina de Servicios Académicos y Registros (OSAR) los registros y actas correspondientes.

Artículo 20°:

La Oficina de Servicios Académicos y Registros (OSAR) anula de oficio las matrículas en

los siguientes casos:

- a. Cuando al registrar la matrícula se sobrepase el número total de créditos permitidos en el semestre según el Plan de estudios.
- b. Si un estudiante ha desaprobado por dos (02) veces un mismo componente curricular.

Artículo 21°:

El estudiante que haya desaprobado en una asignatura o que haya hecho retiro o reserva de matrícula, y que a su retorno no exista la posibilidad de llevar el curso puede solicitar examen de suficiencia o llevar un curso o componente curricular equivalente, luego de haber realizado el pago de las tasas correspondientes de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 22°:

El componente curricular en el que un estudiante fuera inhabilitado se considerará con nota cero (0) para el promedio ponderado correspondiente. De igual forma en caso de que el estudiante se retirara voluntariamente antes de concluir el semestre, se tomará en cuenta el porcentaje de la cantidad de cursos aprobados como lo establece el artículo 14° del presente reglamento, para determinar la posible repitencia; sin que ello implique además la pérdida del compromiso económico asumido en la matrícula, respecto al pago por concepto de prestación de servicio educativo que se puede solicitar sea cancelado en cuotas.

Artículo 23°

Al término de cada semestre académico, la Oficina de Servicios Académicos y Registros (OSAR) elaborará el cuadro de méritos de los estudiantes de maestría y doctorado.

Artículo 24°:

La matrícula por traslado interno de una mención a otra, sólo procede sino excede más de dos jornadas de haber iniciado los estudios en paralelo a la Maestría o Doctorado que se solicita, posterior a ello no es viable.

Artículo 25°:

Puede matricularse un profesional, en cursos libres de posgrado de algún programa por educación continuada, los mismos que podrán ser convalidados cuando ingrese a cursar estudios de manera regular, siempre que no se excedan los tres años.

Artículo 26°:

La matrícula extemporánea tiene un plazo que se fija para cada periodo en el calendario

académico.

Artículo 27°:

Para los estudiantes matriculados que hayan solicitado el carné universitario, la Oficina de Informática y Sistemas (OIS) gestionará su emisión.

CAPÍTULO III TIPOS DE MATRÍCULA

Artículo 28°:

Se registran los siguientes tipos de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria:** La que se realiza en las fechas establecidas en el Calendario académico a propuesta de la Escuela de Posgrado de UCT.
- b. **Matrícula extemporánea:** La que se realiza hasta una semana después de finalizada la matrícula ordinaria. Contempla los mismos requisitos que la matrícula ordinaria, además del pago correspondiente por el concepto de extemporáneo.
- c. **Regular:** cuando el estudiante registra matrícula en el total de los créditos semestrales establecido en el Plan de estudios.
- d. **Especial:** Cuando el estudiante registra matrícula solo en un curso.
- e. **Reserva de matrícula:** es el acto voluntario del estudiante de aplazar la matrícula para un periodo académico inmediato, habiendo cumplido los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA Y PÉRDIDA DE LA MATRÍCULA

Artículo 29°

Dentro de los 30 días calendarios después del inicio de las clases, el estudiante admitido en un Diplomado, Maestría o Doctorado, podrá solicitar reserva de matrícula del ciclo, hasta por un (01) año académico como máximo.

Artículo 30°

El Director de Escuela de Posgrado oficializa la reserva de matrícula mediante Resolución. El mencionado documento lo habilita para el reinicio de los estudios antes del vencimiento del plazo indicado.

Artículo 31°

Al término del plazo (01) año pierde su condición de estudiante. En caso de querer continuar los estudios, podrá postular nuevamente a la Escuela de Posgrado de la UCT, para mantener su condición de estudiante y, de ser el caso, puede convalidar las asignaturas aprobadas; considerando al mismo tiempo la adecuación a las tasas económicas vigentes en el momento de su reingreso.

Artículo 32°

Si el estudiante se matriculó en los cursos y no efectuó oportunamente la reserva o no asistió de manera regular a clases, queda inhabilitado en los referidos cursos, y le corresponde matricularse por segunda matrícula.

Artículo 33°:

Las convalidaciones podrán hacerse hasta un máximo de tres (03) asignaturas en Maestría y cuatro (04) en Doctorado, a excepción de la última asignatura del área de Investigación.

El monto de pago de convalidación por crédito se fija en el TUPA institucional en cada periodo académico.

El proceso de convalidación lo realiza la comisión de convalidaciones designada por la Escuela de Posgrado de la UCT.

Artículo 34°:

Las convalidaciones de asignaturas o componentes curriculares, se efectúan según cronograma establecido, para lo cual el estudiante de posgrado deberá presentar los certificados originales de estudios de posgrado y los sílabos correspondientes visados por la universidad de origen y hacer el trámite correspondiente en la secretaría de la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UCT.

CAPÍTULO V

REINICIO DE ESTUDIOS

Artículo 35°

El reinicio de estudios se otorga para el periodo académico inmediato, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos para la matrícula.

Artículo 36°

Los estudiantes que hayan incurrido en abandono de estudios sin la reserva de matrícula que menciona el capítulo anterior de este reglamento, deberán matricularse a más tardar en el semestre siguiente antes del vencimiento del indicado plazo de un (01) año, con lo cual adquiere nuevamente su condición de estudiante; para tal efecto acompañará a su solicitud el historial de notas de estudios del último ciclo cursado y recibos de pagos por los derechos correspondientes.

Artículo 37°:

Es atribución del director de la Escuela de Posgrado de la UCT resolver la solicitud sobre reinicio de estudios.

Artículo 38°:

El reinicio de estudios se denegará en los siguientes casos:

- a. Quien ha sido separado definitivamente de la Universidad Católica de Trujillo por razones académicas o disciplinarias.
- b. Por la no existencia y/o disponibilidad de vacantes.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIOS CONTINUOS

Artículo 39°

La Escuela de Posgrado de la UCT podrá contar con estudiantes en la modalidad de estudios continuos, para ello es necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Copia del grado académico autenticado por la Secretaría General de la universidad de procedencia.
- b. Recibo de pago por derecho de matrícula.

c. Recibo de pago según monto establecido por pensión de enseñanza.

Un estudiante para ser aceptado en esta modalidad, debe solicitarlo formalmente a la Dirección de la Escuela de Posgrado, la que lo formaliza por medio de una Resolución. Los cursos a desarrollar bajo esta modalidad no deben poseer prerequisites.

Artículo 40°

El cumplimiento de las exigencias del componente curricular estudiado bajo esta modalidad de estudios continuos, otorgarán derecho al estudiante para solicitar una constancia emitida por la Dirección de Escuela de Posgrado indicando el creditaje y el nivel correspondiente.

Artículo 41°:

Los estudiantes que aprobaron cursos bajo la modalidad de estudios continuos y que hayan sido admitidos mediante examen de admisión en los programas académicos de la Escuela de Posgrado de la UCT, podrán convalidar los cursos aprobados.

**TÍTULO IV
DE LOS ESTUDIOS**

**CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Artículo 42°:

Los Programas de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” tienen por finalidad proporcionar formación académica de alto nivel a los profesionales participantes, orientada a profundizar sus conocimientos teórico- tecnológicos y sus capacidades investigativas.

Artículo 43°:

Los planes de estudio de los programas de posgrado para maestría se desarrollan en dos semestres y los programas de doctorado en seis semestres, los mismos que deben ser evaluados y actualizados cada tres años.

Artículo 44°:

El desarrollo de los estudios de posgrado es responsabilidad de la Escuela de Posgrado de la UCT, quien coordinará con las diferentes Facultades y Escuelas Profesionales de la UCT a fin de programar y desarrollar Diplomados, cursos de Posgrado, especializaciones, Maestrías, Doctorados, en razón de la atención de necesidades de formación o

especialización que en ese nivel se requieran, según se refiere en el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 45°:

Los estudios de Diplomados están dirigidos al desarrollo de las competencias tecnológicas, pedagógicas e investigativas que permitan la solución de situaciones problemáticas en áreas específicas.

Artículo 46°:

Los estudios de Maestría están dirigidos al desarrollo de las competencias para el manejo de la investigación científica que orientan un buen desempeño académico y profesional.

Artículo 47°:

Los estudios de Doctorado desarrollan competencias académicas y científicas de alto nivel, que conducen a la creación y producción de conocimientos.

Artículo 48°:

El egresado de maestría deberá acreditar el dominio de un idioma extranjero (nivel intermedio) de manera previa a la sustentación de la tesis, y el de doctorado acreditará el dominio de un segundo idioma extranjero (nivel intermedio), de acuerdo con lo exigido por la Ley Universitaria 30220. Uno de los idiomas, puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES

Artículo 49°

La escala de calificación es vigesimal (00 a 20). El sistema de evaluación y los tipos de pruebas correspondientes, se precisan en el sílabo de cada componente curricular, la nota mínima aprobatoria es once (11). Toda fracción igual o superior a 0.5 es considerada como unidad.

En la Escuela de Posgrado de la UCT no está permitida la evaluación de aplazados.

Artículo 50°

En la situación de que un estudiante considere tener derecho a reclamo por una calificación, debe solicitarlo en forma inmediata al docente del curso. Si subsiste el causal del reclamo, el estudiante puede elevar una solicitud debidamente fundamentada a la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UCT, quien solicitará un informe detallado al docente de la

asignatura dentro de los cinco días hábiles posteriores al reclamo para su procedimiento y dictamen definitivo por el Director de la Escuela.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

Artículo 51°

Los planes de estudios de los programas de posgrado comprenden cursos avanzados, seminarios o laboratorios, conducentes a acrecentar la capacidad de los estudiantes para realizar un trabajo independiente y creativo. Para el efecto, deben tener un contenido propio del nivel y especialidad de que se trate y hacer uso de métodos que comprometan un alto grado de participación, iniciativa y responsabilidad por parte del estudiante.

Los componentes curriculares podrán ser ofrecidos en la modalidad presencial, semipresencial y virtual.

Artículo 52°

Los componentes curriculares y seminarios deberán desarrollarse dentro de los plazos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante exposiciones periódicas que permitan al profesor seguir de cerca el progreso de los estudiantes. La evaluación deberá ser efectuada mediante exámenes análogos a los que se emplean en los demás cursos.

CAPÍTULO IV

DE LAS CLASES

Artículo 53°

La programación de la carga lectiva de los componentes curriculares es de responsabilidad de la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado en consulta con los coordinadores. Los horarios deben ser dados a conocer a los estudiantes, oportunamente.

Artículo 54°

La inasistencia a más del 30% de las clases presenciales programadas, automáticamente inhabilita al estudiante de continuar el programa elegido.

Artículo 55°

En caso de inasistencias, éstas pueden ser justificadas en un plazo de hasta 15 días calendarios de haberse producido, adjuntando a la solicitud y los elementos probatorios. Se considera una inasistencia al hecho de faltar a una jornada de clase, ya sea una mañana o una

tarde de cinco horas cronológicas cada una, salvo una programación distinta.

Artículo 56°

La inasistencia justificada dará lugar, además de lo programado, a la asignación de un trabajo de investigación acorde a la temática desarrollada en la asignatura al momento de la falta, más la respectiva sustentación.

TÍTULO V
DEL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS O GRADOS
PARA DIPLOMADO Y LA TESIS DE GRADO

CAPÍTULO I
DEL ENSAYO

Artículo 57°:

El otorgamiento del diploma, en los programas de diplomados, se hará luego de que el interesado haya concluido y aprobado todas las asignaturas correspondientes, y haber elaborado y sustentado un ensayo relacionado con la naturaleza del diplomado que cursó, según los esquemas aprobados por la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II
DE LA TESIS

Artículo 58°:

La tesis para optar el grado de maestro comprende la elaboración del proyecto de investigación debidamente implementado, así como la ejecución y la sustentación del respectivo informe de investigación, según los esquemas aprobados por la Escuela de Posgrado.

Artículo 59°:

Las tesis deben desarrollarse dentro de las líneas de investigación propuesto por la UCT, salvo casos excepcionales debidamente respaldados y aprobados por la Dirección de la Escuela.

Artículo 60°:

La tesis para optar el grado de doctor debe ser un trabajo de investigación original, con rigurosidad metodológica, y debe contener un apreciable aporte creativo sobre un tema de

especial relevancia dentro de la disciplina.

Artículo 61°:

El tesista o tesistas elige(n) y/o conviene(n) con el asesor el título que estimen conveniente, considerando el tema y la línea de investigación; y la inscribe(n) en la Dirección de Escuela de Posgrado, acompañando de la carta de compromiso del asesor y los recibos de pago por los conceptos de los derechos correspondientes especificados en el TUPA y normados en el Reglamento de los Programas de la Escuela de Posgrado.

Artículo 62°:

La ejecución del proyecto de tesis aprobado que, por motivos particulares no se realiza en el transcurso de los estudios, deberá efectuarse en el plazo máximo de un (01) año calendario de haberse aprobado el proyecto. Vencido este plazo, debe tramitarse un nuevo proyecto de tesis con los pagos respectivos.

Artículo 63°:

Los egresados de los programas de maestría o doctorado con estudios concluidos de la Escuela de Posgrado de la UCT, tienen un plazo máximo de cinco (05) años para optar el grado correspondiente; pasado el tiempo indicado, pierden su derecho y para acogerse al proceso de graduación deberán adecuarse al currículo vigente.

CAPÍTULO III

DEL ASESOR DE TESIS

Artículo 64°:

Para ser asesor de tesis se requiere inscribirse o pertenecer a los docentes de la UCT con grado de doctor (a) o maestro (a) en la Escuela de Posgrado, adjuntando su hoja de vida no documentada, con copia fedateada del grado de maestro o doctor.

Artículo 65°:

Los aspirantes a formar parte del equipo de asesores, deben presentar la lista de sus publicaciones y los títulos de las tesis que ha asesorado y han sido aprobadas y una lista de temas o títulos novedosos y pertinentes de investigación como propuesta para los estudiantes, según la naturaleza del programa. Los deberes del asesor, están especificados en el Reglamento de los Programas de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO IV

DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo 66°:

La sustentación de tesis se hará ante un jurado de tres miembros, nombrados por el Director de la Escuela de Posgrado de la UCT; uno de los miembros del jurado necesariamente deberá pertenecer al área relacionada con el tema de la tesis. El proceso de sustentación de la tesis está establecido en el Reglamento de los Programas de la Escuela de Posgrado y el Reglamento de Grados y Títulos de la UCT.

Artículo 67°:

El acto de sustentación es público. Los miembros del jurado deliberan en forma reservada la calificación correspondiente. El dictamen o calificación no es secreto. Las menciones y calificaciones que puede obtener el o los tesisistas como resultado final del proceso, son:

- a. **Aprobado con excelencia:** 19 y 20
- b. **Aprobado con distinción:** 17 y 18
- c. **Aprobado:** 14, 15, 16
- d. **Desaprobado:** menos de 14

Artículo 68°:

El tesisista o los tesisistas que desaprobe(n) en la sustentación de su tesis, tienen una segunda oportunidad para sustentar el mismo informe, ante el mismo jurado evaluador, previo pago por derecho de sustentación según los costos señalados por el TUPA de la universidad, y en un plazo máximo de 03 meses.

Artículo 69°:

Si el tesisista o equipo de tesisistas son desaprobados en su segundo proyecto e informe de tesis, ya sea por dictamen desestimatorio o sustentación desaprobatoria, pierde su derecho a graduarse en la UCT, según lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos de la UCT.

TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES, FALTAS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y FALTAS

Artículo 70°:

Los procedimientos orientados a la aplicación de sanciones a los estudiantes están considerados en el Reglamento General de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI y el Reglamento de prevención e intervención por hostigamiento sexual en la UCT y demás normas pertinentes

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 71°:

La Escuela de Posgrado de la UCT ofrece becas parciales exclusivamente para los profesionales que tienen relación laboral vigente con la UCT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos, en primera instancia por la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UCT y, en última instancia, por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Este reglamento entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación y publicación por el Consejo Universitario.